

Informe secretarial:

En conocimiento del señor juez que estando la demanda de la referencia para estudio, se advierte que en oportunidad anterior se tuvo conocimiento de la misma controversia bajo radicado No. 05837-31-03-001-2021-00073-00, mismo que por auto del 18 de junio de 2021 se rechazó por competencia¹, ordenando en aquella providencia su remisión a los juzgados promiscuos de esta municipalidad, actuación que se surtió efectivamente el día 21 del mismo mes y año².

Verificado el sistema de reparto ante los juzgados promiscuos, se tiene que la demanda le correspondió para su conocimiento al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo, Antioquia, donde se le asignó como radicado 05837-40-89-001-2021-00238-00. Demanda inadmitida por auto del 16 de septiembre de 2021, notificada por estado No. 24 del 20 de septiembre del mismo año.



NATALIA ANDREA OCHOA RODRÍGUEZ

Oficial Mayor



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO – ANTIOQUIA

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Simulación
Demandante	Marlombianey Ospina Largo
Demandado	Yaneth Ospina Largo
Radicado	05837-31-03-001-2021-00166-00
Decisión	Rechaza por competencia – Ordena remitir

En la demanda de la referencia pretende la parte actora que se declaren absolutamente simuladas las ventas contenidas en la escritura pública No. 793 del 24 de abril de 2015 de la Notaria Única de Apartadó – Antioquia y escritura pública No. 770 del 21 de abril de 2015 de la misma Notaria. Según los hechos de la demanda el valor del negocio de la escritura No. 793 del 24 de abril de 2015 es de Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000) y el de la escritura No. 770 del 21 de abril de 2015 es de Diecinueve millones doscientos mil pesos (\$19.200.000). A continuación, en el acápite de

¹ 09RechazaCompetencia

² 10Remisión

competencia se informa que la cuantía del proceso es de Ciento dieciséis millones de pesos (\$116.000.000).

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el presente asunto la cuantía de la controversia se determina conforme con el art. 26 del C.G.P. numeral 1, esto es, “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, fluye con claridad que las pretensiones de la demanda no superan el valor establecido para la cuantía que radica el conocimiento del presente asunto en los jueces de categoría circuito (Art. 25 C.G.P.). En consecuencia, la competencia corresponde de los juzgados de categoría municipal por lo que se procederá a su rechazo y remisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal de Simulación, promovida por el señor MARLOMBIANEY OSPINA LARGO, en contra de la señora YANTEH OSPINA LARGO, por falta de competencia de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo. Remitir el expediente digital a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbo, Antioquia (reparto) para su conocimiento.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00166-00](https://www.cjec.gov.co/consulta-expediente/05837-31-03-001-2021-00166-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b413e68b015d045c156c643ec19c764da5a408d9f8977659c164b3ce8ce31e

Documento generado en 05/11/2021 10:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 98 DEL 8 DE
NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA